

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de marzo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00274
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de MINIMA cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137.** en contra de MAYORGA ARIAS LEONARDO FABIO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.80795238, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 05700456800244077

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	30 de junio de 2022	176,0325	\$ 57.897,81
2	31 de julio de 2022	177,2401	\$ 58.295,00
3	31 de agosto de 2022	178,4522	\$ 58.693,66
4	30 de septiembre de 2022	179,6764	\$ 59.096,30
5	31 de octubre de 2022	180,9022	\$ 59.499,48
6	30 de noviembre de 2022	182,1433	\$ 59.907,68
7	31 de diciembre de 2022	183,3894	\$ 60.317,53
8	31 de enero de 2023	184,6355	\$ 60.727,37
	TOTAL	1.442,4716	474.434,8234

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	30 de junio de 2022	1609,0187	\$ 528.857,20
2	31 de julio de 2022	1607,9374	\$ 528.417,06
3	31 de agosto de 2022	1606,5992	\$ 528.009,78
4	30 de septiembre de 2022	1605,3609	\$ 527.611,05
5	31 de octubre de 2022	1604,1486	\$ 527.203,93
6	30 de noviembre de 2022	1602,9108	\$ 526.793,13
7	31 de diciembre de 2022	1601,6618	\$ 526.382,33
8	31 de enero de 2023	1600,4128	\$ 526.382,33
	TOTAL	12.838,0502	\$ 4.219.656,83

Por la cantidad de e DOCIENTAS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS OCHO CON SEIS MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS DE UVR (233.808,6684), equivalente a SETENTA Y SIETE MILLONES TECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTADOS M/CTE (\$ 77.375.064,48)), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

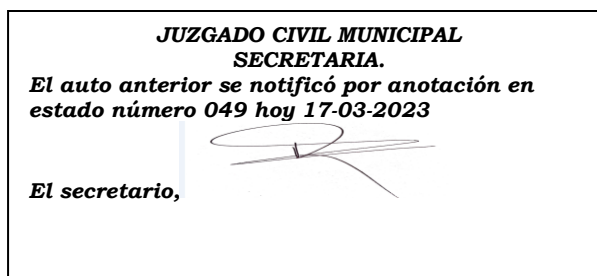
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte

actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2e1c330cdea66ec92009d9a066842fc1101284868e069092c80b53c1bf91a**

Documento generado en 16/03/2023 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>